



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

2388

Mexicali, B.C.	22 de septiembre de 2026.
Dependencia:	Poder Legislativo Edo. B.C.
Sección:	Diputados
Oficio:	MYGM/PP/065/2026.
Asunto:	Se remite Iniciativa.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ

Presidente de la Mesa Directiva del H. Poder
Legislativo del Estado de Baja California

PRESENTE.

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDIFICACIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN, SUPERVISIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA INTERVENIDA POR OBRAS E INSTALACIONES.

OBJETO: Mantener en buen estado las áreas públicas, en específico la vía pública, en relación con las reparaciones de los lugares por donde se realizaron trabajos de servicios públicos por particulares o el propio gobierno.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

Maria Yolanda Gaona

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA

*Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.*



C.c.p.- Archivo.
MYGM/FFAR/ISVP*





"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita **MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27, fracción I, y 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110, fracción I, 112, 114, 115, 116, 117, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDIFICACIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN, SUPERVISIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA INTERVENIDA POR OBRAS E INSTALACIONES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prestación de servicios públicos y privados exige de manera constante la instalación, reparación o ampliación de infraestructura ubicada en el subsuelo y



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

sobre la vía pública. Las empresas de gas, telefonía, telecomunicaciones, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, junto con organismos y dependencias gubernamentales, ejecutan todos los días trabajos que implica abrir calles, avenidas, banquetas, guarniciones y camellones y todo esto pasa en cualquiera de los siete municipios de Baja California. Son obras necesarias, porque de ellas depende que los hogares y negocios reciban servicios y que nuestras ciudades puedan seguir creciendo.

La dificultad aparece cuando los trabajos concluyen. Con enorme frecuencia la superficie intervenida no regresa a las condiciones de calidad, seguridad y funcionalidad que tenía antes de la obra. Quedan hundimientos, parches mal compactados, banquetas fracturadas, guarniciones rotas, registros desnivelados y tramos sin terminar que afectan de manera directa a peatones, ciclistas, automovilistas, personas adultas mayores y personas con discapacidad, para quienes una banqueta mal reparada significa sencillamente que esa calle dejó de ser transitable.

El costo de ese deterioro termina recayendo en quien no lo causó. La empresa obtiene un beneficio económico por la prestación del servicio que motivó la excavación y, terminada la obra, **el costo de reparar el daño lo termina absorbiendo el erario municipal y en última instancia, la propia ciudadanía que ya pagó por ese servicio.** Esa asimetría es la que esta iniciativa se propone corregir.



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

La magnitud del gasto público comprometido en la conservación de vialidades permite dimensionar el problema. Durante el presente ejercicio, el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Mexicali iniciaron el programa Calles Seguras, Familias Seguras, con una inversión conjunta de 756 millones de pesos destinada a rehabilitar más de un millón de metros cuadrados de vialidades, equivalentes a más de cien kilómetros de calles y carreteras en beneficio de alrededor de 250 mil personas. En la medida en que una parte de esa inversión se consume reparando superficies que fueron abiertas por terceros y devueltas en malas condiciones, el dinero público termina financiando el descuido de quien obtuvo la ganancia.

Debe prevalecer un principio elemental. Quien interviene la vía pública asume la responsabilidad de restituirla correctamente. Esa responsabilidad tampoco se agota en quien ejecuta la obra, porque corresponde a la autoridad municipal garantizar que los trabajos sean debidamente autorizados, supervisados y recibidos. La autorización debe fijar con claridad la forma en que habrán de ejecutarse los trabajos, las medidas de seguridad que deberán observarse y, de manera particular, la obligación de reparar y restituir la infraestructura afectada. La supervisión debe comprender una inspección final que determine si los trabajos quedaron correctamente ejecutados y si la vía pública recuperó condiciones adecuadas para las personas.



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

La Ley de Edificaciones del Estado de Baja California ya ordena que los reglamentos municipales garanticen la conservación y recuperación de la vía pública, y ya faculta a los ayuntamientos para otorgar licencias de instalaciones en ella. Lo que la Ley no dice es qué debe contener esa licencia, en qué plazo tiene que repararse lo que se dañó, quién verifica que haya quedado bien hecho, ni qué consecuencia acarrea no hacerlo. **El mandato existe en el papel y carece de los instrumentos que permitirían exigirlo.**

Por ejemplo, la Ciudad de México cuenta con reglas en este tema. Ahí, toda ruptura de pavimento y todo corte de banquetas o guarniciones requiere autorización de la autoridad, y quien resulta responsable del deterioro queda obligado a restaurar o mejorar el estado original de la vía pública, o bien a pagar su importe cuando la autoridad realiza la reparación. En Baja California la materia vive únicamente en reglamentos municipales de contenido desigual, de modo que una misma empresa enfrenta exigencias distintas según el municipio en el que decida excavar.

Lo que esta iniciativa propone es que ninguna calle podrá abrirse sin autorización, y esa autorización tendrá que señalar con claridad cómo deberá repararse la superficie, en qué plazo y con qué garantía. Nadie podrá retirar su maquinaria hasta que la autoridad municipal revise los trabajos y firme que la calle quedó en perfectas condiciones. Quien incumpla enfrentará una multa, el ayuntamiento podrá ejecutar la reparación con cargo a la empresa aplicando la garantía que ésta



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

haya constituido, y el incumplimiento quedará registrado para que la autoridad lo tome en cuenta cuando esa misma empresa vuelva a solicitar permiso para abrir otra calle. Todo ello se aplicará en los mismos términos a empresas privadas, concesionarias, contratistas y organismos públicos, porque el daño que resiente la calle y la ciudadanía en los espacios públicos es idéntico sin importar quién la abrió.

Las multas hoy aplicables a estas conductas resultan en muchos casos inferiores al costo de restituir correctamente un tramo de calle, de manera que incumplir puede salir más barato que cumplir. Mientras esa distorsión subsista, ninguna disposición será verdaderamente disuasiva, y por ello la iniciativa ajusta los montos a la gravedad real del daño causado al patrimonio público.

El impacto esperado con esta reforma es que **ninguna obra que intervenga la vía pública podrá tenerse por concluida mientras la superficie afectada no haya sido reparada o restituida y así lo acredite un acta de recepción emitida por la autoridad municipal**. Los ayuntamientos recuperarán capacidad de exigir la reparación sin litigios prolongados, porque contarán con un título de cobro y con la posibilidad de ejecutar los trabajos por cuenta del obligado. **Los recursos públicos hoy destinados a reparar daños ajenos podrán reorientarse a pavimentar las colonias que nunca han contado con pavimento**. Las empresas responsables, que son mayoría y que hoy compiten en desventaja frente a quien ahorra incumpliendo, operarán bajo reglas iguales en los siete municipios del Estado.



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

La propuesta respeta la autonomía municipal. Se fijan obligaciones mínimas comunes para todo el Estado y se deja a cada ayuntamiento la determinación de los plazos, las especificaciones técnicas de restitución, los montos de la garantía y el procedimiento de inspección, conforme a sus propias condiciones urbanas y presupuestales. Todas las medidas se sujetan al derecho de audiencia y al debido proceso.

La ciudadanía de Baja California tiene derecho a recibir servicios de calidad y tiene también derecho a transitar por calles y banquetas seguras, funcionales y accesibles. El crecimiento de los servicios públicos no puede seguir pagándose con el deterioro permanente de los espacios que pertenecen a todas las personas.

Para una comprensión de la reforma que se propone, se presenta el cuadro comparativo siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE EDIFICACIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 2. OBJETIVO. Esta Ley tiene por objeto:	ARTICULO 2. OBJETIVO. Esta Ley tiene por objeto:



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

I. (...) II. Establecer los lineamientos de los Reglamentos Municipales de Edificación, los que deberán garantizar: a) a d) (...) e) La conservación y recuperación de la vía pública. III. a IV. (...)	I. (...) II. Establecer los lineamientos de los Reglamentos Municipales de Edificación, los que deberán garantizar: a) a d) (...) e) La conservación, restitución y recuperación de la vía pública y de la infraestructura urbana que resulte afectada con motivo de la ejecución de obras o instalaciones. III. a IV. (...)
ARTICULO 6. ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL. Son atribuciones de los Ayuntamientos y de las Unidades Administrativas que designen, las siguientes: I. a II. (...) III. Otorgar o negar Licencias de construcción, ocupación, uso, cambio de uso, así como otorgar o negar licencias para instalaciones en la vía pública;	ARTICULO 6. ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL. Son atribuciones de los Ayuntamientos y de las Unidades Administrativas que designen, las siguientes: I. a II. (...) III. Otorgar o negar Licencias de construcción, ocupación, uso, cambio de uso, así como otorgar o negar licencias y autorizaciones para obras e instalaciones en la vía pública, para la ruptura o corte del pavimento, banquetas, guarniciones y demás infraestructura urbana, en los términos de



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

IV. a XIII. (...)	los Artículos 18 BIS, 18 TER, 18 QUÁTER y 18 QUINQUES de esta Ley; IV. a XIII. (...)
Sin correlativo.	ARTÍCULO 18 BIS. AUTORIZACIÓN PARA LA INTERVENCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA. Requiere autorización previa de la Autoridad Municipal competente la ejecución de obras o instalaciones que impliquen la apertura, excavación, ruptura, corte, remoción o cualquier otra afectación del pavimento, banquetas, guarniciones, camellones, rampas, ciclovías, áreas peatonales, señalamiento, mobiliario urbano y demás infraestructura que integra la vía pública o su subsuelo. Esta obligación es exigible en igualdad de condiciones a las personas físicas y morales de carácter privado, a las empresas concesionarias y prestadoras de servicios, a las personas contratistas, así como a las dependencias, entidades y organismos públicos de los tres órdenes de gobierno que ejecuten los trabajos por sí o por conducto de terceros.



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

	La autorización deberá contener cuando menos: I. La identificación de la persona titular de la autorización y, en su caso, de la persona contratista que ejecutará los trabajos; II. La descripción y ubicación precisa de los trabajos, así como la superficie y profundidad de la afectación autorizada; III. El plazo de ejecución de los trabajos y el plazo para llevar a cabo la restitución de la infraestructura afectada; IV. Las medidas de seguridad, señalamiento, protección, iluminación y, en su caso, desvío de tránsito peatonal y vehicular que deberán observarse durante la ejecución; V. Las especificaciones técnicas conforme a las cuales deberá efectuarse la restitución, atendiendo al tipo de superficie intervenida; VI. La garantía que deberá constituirse en términos del Artículo 18 TER de esta Ley, y; VII. La obligación expresa de restituir la vía pública y la infraestructura urbana afectada, así como la advertencia de las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.
--	---



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

	Tratándose de trabajos urgentes necesarios para prevenir un accidente o para restablecer la prestación de un servicio público, éstos podrán iniciarse de inmediato, con la obligación de dar aviso a la Autoridad Municipal dentro de las veinticuatro horas siguientes y de obtener la autorización correspondiente dentro del plazo que señalen los Reglamentos. La urgencia no exime en ningún caso de la obligación de restituir. Los Reglamentos Municipales de Edificaciones determinarán los requisitos, plazos, especificaciones técnicas y procedimientos para la aplicación de este Artículo.
Sin correlativo.	ARTÍCULO 18 TER. OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN. Quien intervenga la vía pública en términos del Artículo anterior está obligado a restituir, por su cuenta y costo, el pavimento, las banquetas, guarniciones, camellones, rampas, ciclovías, áreas peatonales, señalamiento, mobiliario urbano y demás



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

	infraestructura afectada, de modo que quede en condiciones equivalentes o superiores a las que presentaba antes de la intervención y conforme a las especificaciones técnicas señaladas en la autorización. La restitución deberá concluirse dentro del plazo establecido en la autorización. Dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión, a solicitud fundada presentada antes de su vencimiento y previa resolución de la Autoridad Municipal. Previamente a la expedición de la autorización, la persona solicitante deberá constituir garantía suficiente para cubrir el costo de la restitución, en la forma, modalidades y monto que determinen los Reglamentos Municipales de Edificaciones. Las dependencias, entidades y organismos públicos podrán sustituir la garantía por el convenio o compromiso presupuestal que asegure la ejecución de los trabajos de restitución.
--	---



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

	La persona titular de la autorización responde solidariamente con la persona contratista que ejecute los trabajos por el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Artículo. Queda prohibido trasladar el costo de la restitución a personas distintas de la persona titular de la autorización, incluidas las personas propietarias o poseedoras de los predios colindantes, las personas residentes de la zona intervenida y las asociaciones de vecinos. Lo anterior no afecta los derechos o contraprestaciones que, conforme a la legislación aplicable, deba cubrir la persona usuaria que solicite la conexión o la prestación de un servicio en su predio.
Sin correlativo.	ARTÍCULO 18 QUÁTER. SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN FINAL Y RECEPCIÓN. La Autoridad Municipal supervisará la ejecución de los trabajos autorizados, a efecto de verificar que se realicen conforme a la autorización y que se observen las medidas de seguridad, señalamiento y protección correspondientes.



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

	Concluida la restitución, la persona titular de la autorización deberá dar aviso por escrito de la terminación de los trabajos dentro del plazo que señalen los Reglamentos. Recibido el aviso, la Autoridad Municipal practicará una inspección final dentro del plazo establecido en los Reglamentos, en la que verificará que la restitución se haya realizado conforme a las especificaciones técnicas, que no subsistan riesgos para las personas y que la infraestructura afectada haya recuperado sus condiciones de seguridad, funcionalidad y accesibilidad. De la inspección se levantará acta circunstanciada. Cuando el resultado de la inspección sea favorable, la Autoridad Municipal emitirá el acta de recepción de los trabajos y procederá a la liberación de la garantía. Cuando el resultado sea desfavorable, requerirá a la persona obligada para que corrija las deficiencias detectadas dentro del plazo que al efecto se le conceda.
--	--



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

	Los trabajos no se tendrán por concluidos y la garantía no se liberará mientras no se emita el acta de recepción a que se refiere este Artículo.
Sin correlativo.	ARTÍCULO 18 QUINQUES. INCUMPLIMIENTO, EJECUCIÓN SUBSIDIARIA Y ANTECEDENTES. Cuando la persona obligada no restituya la vía pública dentro del plazo concedido o no corrija las deficiencias señaladas en el requerimiento, la Autoridad Municipal ejecutará los trabajos de restitución por sí o por conducto de terceros, con cargo a dicha persona, haciendo efectiva la garantía constituida. Si la garantía resultare insuficiente para cubrir el costo de los trabajos, la diferencia tendrá el carácter de crédito fiscal a favor del Municipio y se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a la legislación fiscal aplicable, con independencia de las sanciones que correspondan conforme al Artículo 73 de esta Ley.



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

	Las Unidades Administrativas competentes llevarán un registro de las autorizaciones otorgadas y de los incumplimientos que hayan sido determinados mediante resolución firme. Los antecedentes de incumplimiento inscritos en dicho registro serán considerados por la Autoridad Municipal al resolver sobre el otorgamiento, renovación o prórroga de autorizaciones posteriores solicitadas por la misma persona, las cuales podrán condicionarse a la constitución de una garantía de mayor monto o a medidas de supervisión reforzada, o bien suspenderse o negarse cuando legalmente resulte procedente. Tratándose de personas prestadoras de servicios públicos, la Autoridad Municipal no podrá negar ni suspender por la causa prevista en el párrafo anterior las autorizaciones necesarias para la continuidad o el restablecimiento del servicio, y únicamente podrá condicionarlas en los términos del mismo párrafo.
--	--



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

	En la aplicación de este Artículo se observará en todo momento el derecho de audiencia y el debido proceso, y procederán los medios de defensa previstos en el Artículo 74 de esta Ley.
ARTICULO 45. PREVISIONES EN LA VIA PUBLICA. (...) (...) En caso de daños a la vía pública o a cualquier bien de la Federación, Estado o Municipio durante la edificación, será obligación del Propietario o Poseedor de la obra, responder por dichos daños. (...) (...) (...)	ARTICULO 45. PREVISIONES EN LA VIA PUBLICA. (...) (...) En caso de daños a la vía pública o a cualquier bien de la Federación, Estado o Municipio durante la edificación, será obligación del Propietario o Poseedor de la obra, responder por dichos daños y restituir la infraestructura afectada en los términos previstos por los Artículos 18 TER y 18 QUÁTER de esta Ley. (...) (...) (...)
ARTICULO 73. SANCIONES. Las medidas y sanciones por incumplimiento a esta Ley, son las siguientes: I. a IV. (...)	ARTICULO 73. SANCIONES. Las medidas y sanciones por incumplimiento a esta Ley, son las siguientes: I. a IV. (...)



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

V. Cancelación de registro de Responsable Director de Obra, Director de Proyectos o Corresponsable, y; VI. Demolición. (...) A. a B. (...) (...) Sin correlativo.	V. Cancelación de registro de Responsable Director de Obra, Director de Proyectos o Corresponsable; VI. Demolición, y; VII. Ejecución subsidiaria de la restitución de la vía pública, con cargo a la persona obligada. (...) A. a B. (...) (...) C. A las personas físicas o morales, de carácter privado o público, titulares de la autorización para la intervención de la vía pública prevista en el Artículo 18 BIS de esta Ley, se les impondrá: I. Multa de 100 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización cuando: a). Ejecuten los trabajos sin contar con la autorización correspondiente o excedan los términos y condiciones de la misma; b). Omitan las medidas de seguridad, señalamiento, protección o desvío establecidas en la autorización;
---	---



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

	c). No concluyan la restitución dentro del plazo señalado, y; d). No den el aviso de terminación de los trabajos en el plazo fijado para el efecto. II. Multa de 500 a 2,500 Unidades de Medida y Actualización cuando: a). Ejecutada la restitución, ésta no cumpla con las especificaciones técnicas señaladas en la autorización y no sea corregida dentro del plazo concedido en el requerimiento; b). Abandonen los trabajos dejando la vía pública en condiciones que representen riesgo para las personas, y; c). En cualquier caso de reincidencia. La imposición de las multas previstas en este apartado es independiente de la obligación de restituir la vía pública, de la ejecución subsidiaria con cargo a la persona obligada y de la aplicación de la garantía, en los términos del Artículo 18 QUINQUIES de esta Ley. Tratándose de dependencias, entidades y organismos públicos, la Autoridad Municipal dará vista al órgano interno de control que
--	--



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

	corresponda, para los efectos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable.
--	--

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDIFICACIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN, SUPERVISIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA INTERVENIDA POR OBRAS E INSTALACIONES.

ARTICULADO PROPUESTO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los Artículos 2, fracción II, inciso e); 6, fracción III; 45, párrafo tercero; y 73, fracciones V y VI; y se adicionan los Artículos 18 BIS, 18 TER, 18 QUÁTER y 18 QUINQUIES, así como una fracción VII y un apartado C al Artículo 73, todos de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, para quedar como sigue:



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

ARTICULO 2. OBJETIVO.

Esta Ley tiene por objeto:

I. (...)

II. Establecer los lineamientos de los Reglamentos Municipales de Edificación, los que deberán garantizar:

a) a d) (...)

e) La conservación, **restitución** y recuperación de la vía pública **y de la infraestructura urbana que resulte afectada con motivo de la ejecución de obras o instalaciones.**

III. a IV. (...)

ARTICULO 6. ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

Son atribuciones de los Ayuntamientos y de las Unidades Administrativas que designen, las siguientes:

I. a II. (...)

III. Otorgar o negar Licencias de construcción, ocupación, uso, cambio de uso, así como otorgar o negar licencias y **autorizaciones para obras e instalaciones en la vía pública, para la ruptura o corte del pavimento, banquetas, guarniciones y demás infraestructura urbana, en los términos de los Artículos 18 BIS, 18 TER, 18 QUÁTER y 18 QUINQUIES de esta Ley;**

IV. a XIII. (...)

ARTÍCULO 18 BIS. AUTORIZACIÓN PARA LA INTERVENCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

Requiere autorización previa de la Autoridad Municipal competente la ejecución de obras o instalaciones que impliquen la apertura, excavación, ruptura, corte, remoción o cualquier otra afectación del pavimento, banquetas, guarniciones, camellones, rampas, ciclovías, áreas peatonales, señalamiento, mobiliario urbano y demás infraestructura que integra la vía pública o su subsuelo.

Esta obligación es exigible en igualdad de condiciones a las personas físicas y morales de carácter privado, a las empresas concesionarias y prestadoras de servicios, a las personas contratistas, así como a las dependencias, entidades y organismos públicos de los tres órdenes de gobierno que ejecuten los trabajos por sí o por conducto de terceros.

La autorización deberá contener cuando menos:

- I. La identificación de la persona titular de la autorización y, en su caso, de la persona contratista que ejecutará los trabajos;**
- II. La descripción y ubicación precisa de los trabajos, así como la superficie y profundidad de la afectación autorizada;**
- III. El plazo de ejecución de los trabajos y el plazo para llevar a cabo la restitución de la infraestructura afectada;**
- IV. Las medidas de seguridad, señalamiento, protección, iluminación y, en su caso, desvío de tránsito peatonal y vehicular que deberán observarse durante la ejecución;**
- V. Las especificaciones técnicas conforme a las cuales deberá efectuarse la restitución, atendiendo al tipo de superficie intervenida;**



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

VI. La garantía que deberá constituirse en términos del Artículo 18 TER de esta Ley, y;

VII. La obligación expresa de restituir la vía pública y la infraestructura urbana afectada, así como la advertencia de las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

Tratándose de trabajos urgentes necesarios para prevenir un accidente o para restablecer la prestación de un servicio público, éstos podrán iniciarse de inmediato, con la obligación de dar aviso a la Autoridad Municipal dentro de las veinticuatro horas siguientes y de obtener la autorización correspondiente dentro del plazo que señalen los Reglamentos. La urgencia no exime en ningún caso de la obligación de restituir.

Los Reglamentos Municipales de Edificaciones determinarán los requisitos, plazos, especificaciones técnicas y procedimientos para la aplicación de este Artículo.

ARTÍCULO 18 TER. OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN.

Quien intervenga la vía pública en términos del Artículo anterior está obligado a restituir, por su cuenta y costo, el pavimento, las banquetas, guarniciones, camellones, rampas, ciclovías, áreas peatonales, señalamiento, mobiliario urbano y demás infraestructura afectada, de modo que quede en condiciones equivalentes o superiores a las que presentaba antes de la intervención y conforme a las especificaciones técnicas señaladas en la autorización.



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

La restitución deberá concluirse dentro del plazo establecido en la autorización. Dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión, a solicitud fundada presentada antes de su vencimiento y previa resolución de la Autoridad Municipal.

Previamente a la expedición de la autorización, la persona solicitante deberá constituir garantía suficiente para cubrir el costo de la restitución, en la forma, modalidades y monto que determinen los Reglamentos Municipales de Edificaciones. Las dependencias, entidades y organismos públicos podrán sustituir la garantía por el convenio o compromiso presupuestal que asegure la ejecución de los trabajos de restitución.

La persona titular de la autorización responde solidariamente con la persona contratista que ejecute los trabajos por el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Artículo.

Queda prohibido trasladar el costo de la restitución a personas distintas de la persona titular de la autorización, incluidas las personas propietarias o poseedoras de los predios colindantes, las personas residentes de la zona intervenida y las asociaciones de vecinos. Lo anterior no afecta los derechos o contraprestaciones que, conforme a la legislación aplicable, deba cubrir la persona usuaria que solicite la conexión o la prestación de un servicio en su predio.

ARTÍCULO 18 QUÁTER. SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN FINAL Y RECEPCIÓN.

La Autoridad Municipal supervisará la ejecución de los trabajos autorizados, a efecto de verificar que se realicen conforme a la autorización y que se observen las medidas de seguridad, señalamiento y protección correspondientes.



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

Concluida la restitución, la persona titular de la autorización deberá dar aviso por escrito de la terminación de los trabajos dentro del plazo que señalen los Reglamentos.

Recibido el aviso, la Autoridad Municipal practicará una inspección final dentro del plazo establecido en los Reglamentos, en la que verificará que la restitución se haya realizado conforme a las especificaciones técnicas, que no subsistan riesgos para las personas y que la infraestructura afectada haya recuperado sus condiciones de seguridad, funcionalidad y accesibilidad. De la inspección se levantará acta circunstanciada.

Cuando el resultado de la inspección sea favorable, la Autoridad Municipal emitirá el acta de recepción de los trabajos y procederá a la liberación de la garantía. Cuando el resultado sea desfavorable, requerirá a la persona obligada para que corrija las deficiencias detectadas dentro del plazo que al efecto se le conceda.

Los trabajos no se tendrán por concluidos y la garantía no se liberará mientras no se emita el acta de recepción a que se refiere este Artículo.

ARTÍCULO 18 QUINQUES. INCUMPLIMIENTO, EJECUCIÓN SUBSIDIARIA Y ANTECEDENTES.

Cuando la persona obligada no restituya la vía pública dentro del plazo concedido o no corrija las deficiencias señaladas en el requerimiento, la Autoridad Municipal ejecutará los trabajos de restitución por sí o por conducto de terceros, con cargo a dicha persona, haciendo efectiva la garantía constituida.



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

Si la garantía resultare insuficiente para cubrir el costo de los trabajos, la diferencia tendrá el carácter de crédito fiscal a favor del Municipio y se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a la legislación fiscal aplicable, con independencia de las sanciones que correspondan conforme al Artículo 73 de esta Ley.

Las Unidades Administrativas competentes llevarán un registro de las autorizaciones otorgadas y de los incumplimientos que hayan sido determinados mediante resolución firme.

Los antecedentes de incumplimiento inscritos en dicho registro serán considerados por la Autoridad Municipal al resolver sobre el otorgamiento, renovación o prórroga de autorizaciones posteriores solicitadas por la misma persona, las cuales podrán condicionarse a la constitución de una garantía de mayor monto o a medidas de supervisión reforzada, o bien suspenderse o negarse cuando legalmente resulte procedente.

Tratándose de personas prestadoras de servicios públicos, la Autoridad Municipal no podrá negar ni suspender por la causa prevista en el párrafo anterior las autorizaciones necesarias para la continuidad o el restablecimiento del servicio, y únicamente podrá condicionarlas en los términos del mismo párrafo.

En la aplicación de este Artículo se observará en todo momento el derecho de audiencia y el debido proceso, y procederán los medios de defensa previstos en el Artículo 74 de esta Ley.

ARTICULO 45. PREVISIONES EN LA VIA PUBLICA.



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

(...)

(...)

En caso de daños a la vía pública o a cualquier bien de la Federación, Estado o Municipio durante la edificación, será obligación del Propietario o Poseedor de la obra, responder por dichos daños **y restituir la infraestructura afectada en los términos previstos por los Artículos 18 TER y 18 QUÁTER de esta Ley.**

(...)

(...)

(...)

ARTICULO 73. SANCIONES.

Las medidas y sanciones por incumplimiento a esta Ley, son las siguientes:

I. a IV. (...)

V. Cancelación de registro de Responsable Director de Obra, Director de Proyectos o Corresponsable;

VI. Demolición, y;

VII. Ejecución subsidiaria de la restitución de la vía pública, con cargo a la persona obligada.

(...)

A. a B. (...)



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

(...)

C. A las personas físicas o morales, de carácter privado o público, titulares de la autorización para la intervención de la vía pública prevista en el Artículo 18 BIS de esta Ley, se les impondrá:

I. Multa de 100 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización cuando:

- a). Ejecuten los trabajos sin contar con la autorización correspondiente o excedan los términos y condiciones de la misma;**
- b). Omitan las medidas de seguridad, señalamiento, protección o desvío establecidas en la autorización;**
- c). No concluyan la restitución dentro del plazo señalado, y;**
- d). No den el aviso de terminación de los trabajos en el plazo fijado para el efecto.**

II. Multa de 500 a 2,500 Unidades de Medida y Actualización cuando:

- a). Ejecutada la restitución, ésta no cumpla con las especificaciones técnicas señaladas en la autorización y no sea corregida dentro del plazo concedido en el requerimiento;**
- b). Abandonen los trabajos dejando la vía pública en condiciones que representen riesgo para las personas, y;**
- c). En cualquier caso de reincidencia.**

La imposición de las multas previstas en este apartado es independiente de la obligación de restituir la vía pública, de la ejecución subsidiaria con cargo a la



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

persona obligada y de la aplicación de la garantía, en los términos del Artículo 18 QUINQUIES de esta Ley.

Tratándose de dependencias, entidades y organismos públicos, la Autoridad Municipal dará vista al órgano interno de control que corresponda, para los efectos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir o adecuar sus Reglamentos Municipales de Edificaciones, a efecto de establecer los requisitos, plazos, especificaciones técnicas de restitución, montos y modalidades de la garantía, así como los procedimientos de inspección final y recepción a que se refieren los Artículos 18 BIS, 18 TER, 18 QUÁTER y 18 QUINQUIES de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California.

TERCERO. Las autorizaciones, licencias y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se registrarán por las disposiciones vigentes al momento de su expedición. Las solicitudes que se encuentren en trámite se resolverán conforme a lo dispuesto en este Decreto.



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de los Ayuntamientos del Estado, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tal efecto.

QUINTO. En tanto los Ayuntamientos expiden o adecuan sus Reglamentos Municipales de Edificaciones, las Unidades Administrativas competentes aplicarán directamente lo dispuesto por los Artículos 18 BIS, 18 TER, 18 QUÁTER y 18 QUINQUES de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, determinando en cada autorización los plazos, las especificaciones técnicas y el monto de la garantía que correspondan. La garantía se fijará en un monto equivalente al costo estimado de la restitución, conforme al presupuesto que presente la persona solicitante y valide la Autoridad Municipal.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

Maria Yolanda Gaona M.

DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional